

están cubiertos con tejado sobre estructura de madera a dos aguas, la cual descansa sobre finas columnillas y vigas metálicas. El túnel sobre el que se asienta la estructura superior no llega a recorrer la totalidad del anillo, ya que en parte el graderío se asienta sobre afloraciones rocosas que interrumpen el recorrido; en cambio, en los lugares donde el terreno se halla a nivel del suelo, este pasillo se cubre con bóveda anular de medio cañón.

Delimitación del entorno afectado

Se considera zona afectada por la definida calle que circunda en su totalidad a la misma plaza, aún sin denominación; todos los inmuebles que lindan con la citada vía pública; los inmuebles números 4 y 6 de la calle Fray Antonio de Santa María; inmueble número 1 de la calle Pedro de Trejo; inmuebles números 1 y 2 de la calle Luis de Miranda; inmuebles números 1, 2-A y 2-B de la calle José María Barrios Rufo, y los inmuebles números pares (aún sin construir) de la calle Pedro de Alvarado; todos ellos de la ciudad de Plasencia (Cáceres).

17056 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Cáceres.*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Cáceres;

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Cáceres.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del mismo.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cáceres que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 10 de mayo de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la plaza de toros, en la ciudad de Cáceres

Se sitúa en la confluencia de la avenida Hernán Cortés, avenida Ramón y Cajal, plaza de Argel y la carretera del Casar de Cáceres. Se halla exenta de construcciones en todos sus ángulos, exceptuando las dependencias anejas y corrales que se adosan a la misma plaza, y a éstas se adosan otras construcciones.

Las obras de construcción se iniciaron en 1844, quedando concluidas en 1846. El autor del proyecto fue el Ingeniero Secundino Pelilla, y su constructor Tejada. Las obras se realizaron en un terreno del corral del Concejo, elevándose el importe de la fábrica hasta unos 676.000 reales, financiados con la emisión de algo más de 100 acciones.

El edificio se configura al exterior en tres pisos: El primero, con arcos ciegos, de sillería, en cada uno de los cuales se abren ventanas o puertas adinteladas rematadas con ventanas u hornacinas de medio punto, a modo de medias lunas. El segundo cuerpo se corresponde con los palcos del primer piso, definiéndose sucesivos tramos encuadrados por cornisas de cantería y pilastras adosadas, de sillería falsa, abriéndose ventanas pareadas, de medio punto, en cada uno de estos tramos. El último piso coincide con el segundo nivel de palcos, con las mismas características que el anterior, si bien aquí las ventanas son de menor altura. Todo ello se corona por otra cornisa y se remata con el tejado anular vertiendo a dos aguas.

El interior presenta un tendido con doce gradas de cantería labrada, a las cuales se accede por los vomitorios abiertos en la primera de las gradas, con angosta escalera adosada al callejón; también se accede desde la puerta superior a través de las escaleras principales.

Los palcos se organizan en dos pisos, ambos con columnas monolíticas de granito; el primero, rematado por cornisas del mismo material, y el segundo por cornisas y en entablamiento de madera. El acceso a éstos se realiza a través de una angosta escalera que llega hasta el pasillo anular y desde aquí se penetra a los palcos respectivos. Las bóvedas son de ladrillo en arista, en el primero, y de estructura de madera, entablada, el segundo.

El graderío y los palcos descansan sobre una gran bóveda anular de ladrillo, compartimentada en tramos configurados por arcos de cantería apoyados en gruesos pilares del mismo material.

Delimitación del entorno afectado

Un círculo de 80 metros de radio, con centro en el del ruedo de la misma plaza, en los que se comprenden: Los corrales de la plaza y construcciones a ellos adosados, así como los inmuebles que lindan con las vías públicas que circundan la plaza y en el tramo que la circundan.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

17057 *ORDEN de 3 de junio de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Algete, promovidas por el Ayuntamiento de Algete.*

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de Algete, promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Segundo.—Devolver el expediente al Ayuntamiento de Algete a fin de que proceda subsanar las deficiencias que se recogen en el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, antes citado.

Tercero.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez remitido nuevamente por el Ayuntamiento el expediente y subsanadas las deficiencias indicadas, pueda dictar la correspondiente resolución por la cual se ordene la entrada en vigor de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de Algete, mediante la publicación de dicha Resolución en los correspondientes Diarios Oficiales, toda vez que las dichas deficiencias no son sustanciales.

Cuarto.—Significar expresamente que —si en el plazo de un año, contado desde la entrada en vigor de las normas subsidiarias de Algete, no se hubiesen dictado directrices territoriales que se establezcan parámetros y criterios de planeamiento para la zona en que se encuentra incurso el término municipal de Algete y, más señaladamente, el sector 10 de las normas subsidiarias de planeamiento de dicha localidad— o, al menos se elabore un documento o estudio de estrategia territorial, el Ayuntamiento de Algete podrá iniciar los trámites en orden a la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de dicha localidad y que refiera al ámbito de referencia.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de fecha 1 de junio de 1988, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobadas definitivamente las normas subsidiarias de Algete, ordenándose su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 3 de junio de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.